

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió el presente proceso de Liquidación de Persona Natural No Comerciante con radicado Nro. 2023-00405-00.

En la fecha, **26 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA	:	ANGELICA MARÍA BETANCOURT SOLANO C.C. Nro. 55.176.284
ACREEDORES	:	BANCO FINANDINA S.A. BANCO DAVIVIENDA BANCO BBVA BANCO DE BOGOTÁ BANCOLOMBIA CREDI UNO - CREDIVALORES
RADICADO	:	170014003010-2023-00405-00

Auto interlocutorio No. 0676-2023

LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE REGISTRAL DE MANIZALES remitió a reparto judicial el presente proceso de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante promovido por **ANGELICA MARÍA BETANCOURT SOLANO**, con cédula Nro. **55.176.284**, por no lograrse un acuerdo en la negociación de las acreencias, y de conformidad con el parágrafo del Art. 563 del CGP, para que se continúe por parte de este Despacho con el trámite previsto en los Arts. 564 y s.s. *ídem*.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, advierte el Despacho que en efecto la situación económica de la deudora es crítica en la medida en que se registra un nivel de endeudamiento alto, presentando además incumplimiento de sus obligaciones; aunado a ello, no tuvo éxito la negociación celebrada ante la **NOTARÍA PRIMERA DE MANIZALES** con los acreedores; razón por la cual debe darse apertura a la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante, **ANGELICA MARÍA BETANCOURT SOLANO**, en los términos del numeral primero del Art. 563 *ibídem*: “Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago”.

La finalidad del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, es la de permitir al deudor no comerciante entrar a negociar con sus acreedores la posibilidad del pago de sus deudas, mediante un trámite conciliatorio, para que de una manera

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

ordenada y con plena protección legal, intente salir de la crisis económica a la que se ve inmerso.

Por su parte el Art. 531 del CGP, señala que el objeto de este procedimiento es que la persona natural no comerciante pueda liquidar su patrimonio, pues sin perjuicio de la posibilidad de objetar los créditos, pretende fundamentalmente la liquidación del patrimonio del deudor. Igualmente, dispone el CGP que sea un mecanismo judicial, el escenario dentro del cual se definirán las diferencias, en el que tanto el deudor como sus acreedores habrán de hacerse parte para poner fin a la situación de anormalidad, como es la crisis del deudor.

Ahora bien, la competencia para conocer del presente asunto se encuentra, en única instancia, en cabeza de los Jueces Civiles Municipales del domicilio de la deudora o del domicilio donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo, acorde con lo previsto en el Art. 534 *ídem*.

Según lo comunicado por la **NOTARÍA PRIMERA DE MANIZALES**, resulta evidente que la etapa de negociación de deudas se declaró fracasada por no lograr un acuerdo en la negociación de las acreencias; por lo que remitió las diligencias al juez natural quien deberá dar apertura al proceso de liquidación patrimonial, consagrado en el Art. 564 y s.s. del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de plano la **APERTURA del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **ANGELICA MARÍA BETANCOURT SOLANO**, con cédula Nro. **55.176.284**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR como **LIQUIDADOR** a la empresa **ALIAR S.A. (JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA)** y a las señoras **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE** y **YADIRA SOTELO DELGADILLO** conforme lo señalado en el num. 1º del Art. 48 del CGP.

Parágrafo: Por la secretaría del despacho **COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN**, a cada auxiliar de justicia, por medio de sus correos electrónicos:

ALIAR S.A. (JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA), aliarsa@hotmail.com
ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, alexandra.castellanos@dcprevisores.com
YADIRA SOTELO DELGADILLO, yadirasotelod@gmail.com

Advirtiéndolo a los designados, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

TERCERO: FIJAR al Liquidador como **honorarios provisionales** la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$536.100)**, correspondiente al 1,5%

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

del inventario de los bienes conforme la solicitud allegada por la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**; de conformidad con el num. 4º del Art. 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias: **BANCO FINANDINA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y CREDI UNO - CREDIVALORES**; si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

SEXTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora; para lo cual debe tener como base la relación presentada por la deudora en la negociación de deudas.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: ORDENAR inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 108 del CGP.

NOVENO: OFICIAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora **ANGELICA MARÍA BETANCOURT SOLANO**, con cédula Nro. **55.176.284**, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora (Art. 565 CGP). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

DÉCIMO: PREVENIR sobre los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial consagrados en el Art. 565 del CGP.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la **APERTURA del PROCEDIMIENTO CONCURSAL – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora persona natural no comerciante, **ANGELICA MARÍA BETANCOURT SOLANO**, con cédula Nro. **55.176.284**, de conformidad con el Art. 573 del CGP a las siguientes direcciones electrónicas:

TRANSUNIÓN CIFIN, por medio de los correos electrónicos notificaciones@transunion.com, notificautom@transunion.com, solioficial@transunion.com, **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA**, por medio de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, servicioalciudadano@experian.com.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 104 del 27 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86e43eaab6f73d9858fdef31f5802e61abb40146597512baf2630c8fc065f45**
Documento generado en 26/06/2023 11:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>